



Exp No. 205 de septiembre 10 de 2021
Infracción Ambiental

AUTO N°. 1354 -

02 OCT 2023.

"POR EL CUAL SE ABRE PERÍODO PROBATORIO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante **Auto No. 0278 de 07 de marzo de 2022**, notificado por aviso el día 22 de julio de 2022, se inició procedimiento sancionatorio de carácter ambiental contra el señor VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ BASSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.228.207; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental.

Que, mediante **Auto No. 0051 de 03 de febrero de 2023**, se formuló el siguiente pliego de cargos al señor VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ BASSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.228.207, así:

CARGO PRIMERO: *El señor Víctor Manuel Martínez Bassa identificado con cédula de ciudadanía No. 92.228.207, presuntamente realizó intervención forestal individuos arbóreos de las especies mangle rojo (*Rhizophora mangle*) y mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), ubicados en el corregimiento de Puerto Viejo jurisdicción del municipio de Santiago de Tolú específicamente en las coordenadas geográficas N 09°28'05.2" – W 75°36'23.1", sin contar previamente con la respectiva autorización y/o permiso otorgado por la autoridad ambiental competente, violando lo establecido en el 8º en sus literales g y j del Decreto 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" y el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015.*

CARGO SEGUNDO: *El señor Víctor Manuel Martínez Bassa identificado con cédula de ciudadanía No. 92.228.207, presuntamente realizó remoción de la cobertura vegetal y aterramiento para la construcción de una edificación de una planta en material permanente, ubicada en el corregimiento de Puerto Viejo jurisdicción del municipio de Santiago de Tolú específicamente en las coordenadas geográficas N 09°28'04.80" – W 75°36'23.40", las cuales afectaron las funciones biológicas y ecosistémicas del sistema manglar, violando lo establecido en el 8º en sus literales a, b y e del Decreto 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente".*

CARGO TERCERO: *El señor Víctor Manuel Martínez Bassa identificado con cédula de ciudadanía No. 92.228.207, presuntamente con la disposición inadecuada de residuos sólidos orgánicos, RCD y material vegetal, en las coordenadas geográficas N 09°28'04.80" – W 75°36'23.40" en el corregimiento de Puerto Viejo jurisdicción del municipio de Santiago de Tolú, ocasionó la obstrucción del canal, infringiendo con lo dispuesto en el artículo 8º en sus literales a, j y l del Decreto Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente".*

Que, el Auto No. 0051 de 03 de febrero de 2023, se notificó por aviso, el cual fue fijado en un lugar visible de la Corporación y en la página web www.carsucré.gov.co, el día 14 de julio de 2023 y desfijado el día 24 de julio de 2023, y de acuerdo a



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Exp No. 205 de septiembre 10 de 2021
Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN AUTO N°.

1354 02 OCT 2021

"POR EL CUAL SE ABRE PERÍODO PROBATORIO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"

artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el señor VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ BASSA, contaba con un término de diez (10) días hábiles para presentar descargos, solicitar pruebas y desvirtuar las existentes.

Que, el señor VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ BASSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.228.207, no presentó escrito de descargos, ni se pronunció frente a los cargos formulados.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la **Ley 1333 de 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones."** establece:

Artículo 1o. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Artículo 26. Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducción, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas.

Así las cosas, en razón a las consideraciones relacionadas, la Corporación considera procedente, de acuerdo a los criterios de conducción, pertinencia y utilidad, abrir periodo probatorio dentro de la presente investigación por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 y ordenar darles valor probatorio a las siguientes pruebas documentales:

- Queja con radicado interno No. 6493 de 05 de octubre de 2018.
- Concepto técnico No. 0162 de 19 de agosto de 2020.
- Consulta en la Ventanilla Única de Registro.
- Oficio No. 400.00986 de 22 de febrero de 2022.
- Acta de visita de campo de fecha 05 de diciembre de 2022.
- Informe de visita No. 167-2022.



Exp No. 205 de septiembre 10 de 2021
Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN AUTO N° 1354 - 02 OCT 2023,

"POR EL CUAL SE ABRE PERÍODO PROBATORIO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR PERÍODO PROBATORIO por el término de treinta (30) días, dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta al señor VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ BASSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.228.207, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR como prueba dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental, en contra del señor VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ BASSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.228.207, los siguientes documentos:

- Queja con radicado interno No. 6493 de 05 de octubre de 2018.
- Concepto técnico No. 0162 de 19 de agosto de 2020.
- Consulta en la Ventanilla Única de Registro.
- Oficio No. 400.00986 de 22 de febrero de 2022.
- Acta de visita de campo de fecha 05 de diciembre de 2022.
- Informe de visita No. 167-2022.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al señor VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ BASSA identificado con cédula de ciudadanía No. 92.228.207, ubicado en el corregimiento de Puerto Viejo jurisdicción del municipio de Santiago de Tolú (Sucre), de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Devuelto
JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

| | Nombre | Cargo | Firma |
|----------|--------------------------|-------------------------------|-----------|
| Proyectó | Maria Amieta Núñez | Abogada Contratista | <i>MF</i> |
| Revisó | Laura Benavides González | Secretaria General - CARSUCRE | <i>B</i> |

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

2

2